

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	Mayo de 2026
Proyecto de Decreto:	<i>"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 7 del Capítulo 1, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda de Interés social urbana y/o rural de hogares conformados por Concejales y Ediles y se dictan otras disposiciones"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La expedición del presente decreto tiene como objetivo principal reglamentar las condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda para los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en concordancia con lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 y en respuesta a la Sentencia n°. 2024-05-101 AC del 04 de junio del 2024 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

A través de este acto administrativo, se pretende atender la necesidad de formalizar un marco normativo claro que permita a esta población específica acceder a un subsidio que contribuya a mejorar sus condiciones habitacionales y, con ello, su calidad de vida.

1.1. Situación actual y necesidad de regulación

El subsidio familiar de vivienda constituye un instrumento esencial dentro de la política social del Estado, orientado a reducir el déficit habitacional y promover el acceso a una vivienda digna para los sectores más vulnerables del país.

El artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 a la fecha no había sido reglamentado, generando incertidumbre jurídica frente a los nuevos lineamientos que dispone esta normativa y limitando las oportunidades de los ediles para postularse a los programas de subsidios de vivienda de manera focalizada.

La falta de reglamentación del mencionado artículo, dio lugar a la interposición de una acción de cumplimiento ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue resuelta mediante Sentencia n°. 2024-05-101 AC del 04 de junio del 2024. En dicha providencia, el Tribunal ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expedir la normativa necesaria para reglamentar el acceso de los concejales y ediles a los subsidios de vivienda, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, indicando lo siguiente:

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

"PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de cumplimiento formulada por la señora Emilse Yanira Vega Sánchez, a través de su apoderado judicial, conforme las razones señaladas y en consecuencia **ORDENAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Banco Agrario y la Confederación Nacional de Concejos y Concejales Confenalcol, que en el término de seis meses, den cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 y procedan a reglamentar "las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación"."

Esta decisión fue confirmada por el Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante auto del 18 de julio de 2024, reiterando la obligación de reglamentar lo dispuesto en la norma mencionada, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que en **el término de seis (6) meses**, de cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 y proceda a reglamentar las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación."

En este contexto, el presente decreto se expide con el objeto de subsanar el vacío normativo advertido por las autoridades judiciales y garantizar la efectiva aplicación del mandato legal contenido en el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012. De esta manera se asegura que los concejales y ediles puedan participar en igualdad de condiciones en los programas de subsidio de vivienda de interés social en condiciones de igualdad del Gobierno nacional, conforme a los principios de equidad, legalidad y progresividad en el goce efectivo del derecho a una vivienda digna, tal como lo estipula la ley.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-316 de 2025, reiteró que los ediles hacen parte de una categoría especial de servidores públicos, sin vínculo laboral, y que el legislador no puede imponer a las entidades territoriales el pago de su seguridad social con recursos endógenos, en respeto del principio de autonomía territorial. En consecuencia, cualquier asunción de cotizaciones por parte de los municipios frente a los ediles constituye una facultad autónoma y no una obligación legal, lo cual refuerza la inexistencia de un deber legal de afiliación a las CCF para esta población.

De esta manera, el marco normativo y jurisprudencial vigente respalda que la afiliación y cotización a las Cajas de Compensación Familiar es obligatoria y legalmente exigible solo respecto de los concejales, mientras que frente a los ediles no existe mandato legal que imponga o habilite de manera expresa dicha afiliación, manteniéndose así una diferenciación normativa plenamente justificada con la reglamentación objeto del presente decreto en cuanto a los artículos 2.1.1.1.7.1 y 2.1.1.1.7.2.

En coherencia con lo anterior, el proyecto de decreto diferencia expresamente el campo de aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en relación con concejales y ediles, reconociendo que, si bien ambos hacen parte del ámbito de protección de la política pública de vivienda, las fuentes de acceso al subsidio no son idénticas.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar no tienen actualmente competencia para otorgar subsidios a hogares conformados por ediles, limitándose dicha facultad a los hogares con concejales. El proyecto de decreto no amplía ni modifica este alcance, dado que la reglamentación que se expide se circunscribe al desarrollo del artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, el cual contempla a concejales y ediles exclusivamente en el marco del subsidio otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).

En este sentido, el proyecto de decreto ya incorpora a concejales y ediles como beneficiarios del SFV a través de FONVIVIENDA, dando pleno cumplimiento al mandato legal. De manera deliberada, mantiene la diferenciación normativa respecto de las CCF, precisando que estas podrán aplicar subsidios únicamente a los hogares con concejales, en concordancia con la normatividad vigente.

El presente proyecto de decreto, tiene como propósito dar cumplimiento inmediato al fallo judicial que ordena reglamentar el mandato de la Ley 1551 de 2012, y cuya expedición exige premura para garantizar la operatividad del subsidio a favor de concejales y ediles a través de FONVIVIENDA.

En consecuencia, se concluye que el proyecto de decreto atiende adecuadamente a concejales y ediles como beneficiarios del subsidio, manteniendo la diferenciación normativa necesaria respecto de las fuentes de financiación —FONVIVIENDA y CCF—.

1.2. Alcance del decreto y articulación con otras disposiciones

De conformidad con el marco normativo vigente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la autoridad competente para formular, dirigir, reglamentar y ejecutar la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural. Esta competencia le fue atribuida de manera expresa por el legislador a partir del 1 de enero de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, mediante los cuales ordenó el traslado de funciones en materia de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, concentrando en esta cartera la implementación de la política pública y el desarrollo de los instrumentos normativos asociados.

Este régimen normativo no solo amplía las opciones de postulación para los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, sino que también garantiza que las soluciones habitacionales financiadas con recursos públicos cumplan con los requisitos legales de

seguridad, localización y habitabilidad.

En desarrollo de dicha disposición legal, fue expedido el Decreto 1341 de 2020, modificado por el Decreto 1247 de 2022, mediante el cual se adicionó el título 10 a la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo el marco para la formulación y ejecución de la Política Pública de Vivienda Rural. En virtud de este marco de competencias, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercer plenamente la potestad reglamentaria respecto de las modalidades, requisitos, condiciones de acceso, montos y destinación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, así como establecer condiciones diferenciales o especiales para determinados grupos poblacionales, incluidos los concejales y ediles de los municipios clasificados conforme a la Ley 617 de 2000.

En este sentido, el presente acto administrativo se articula de manera armónica con el régimen vigente, particularmente con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 – compilatorio de la normatividad del sector vivienda-, en lo relativo al subsidio familiar de vivienda para otras poblaciones, y con las directrices del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la distribución de recursos en el marco de la política habitacional.

Si bien los artículos 4 y 6 de la Ley 1148 de 2007, modificados por los artículos 19 y 20 de la Ley 1551 de 2012, establecieron un deber de coordinación interinstitucional para la reglamentación de condiciones especiales de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de hogares conformados por concejales y ediles, dicho mandato debe interpretarse de manera sistemática y armónica con el marco de competencias vigente, teniendo en cuenta que al momento de expedición de dichas normas la política de vivienda rural se encontraba en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, situación que fue sustancialmente modificada por el legislador a partir del año 2020.

En consecuencia, como resultado del traslado normativo de competencias, las entidades del sector agricultura dejaron de ostentar atribuciones en materia de vivienda de interés social rural, razón por la cual no resulta jurídicamente exigible ni necesaria la articulación normativa para la expedición de actos reglamentarios en esta materia.

Así las cosas, la reglamentación contenida en el presente decreto se expide en ejercicio de la competencia legal propia y exclusiva del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que se requiera la participación formal de otras entidades en el proceso de definición normativa. Lo anterior no desconoce el principio de coordinación administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual se garantiza a través de los mecanismos de articulación interinstitucional que resulten pertinentes en las etapas de implementación, ejecución y operación de la política pública, mas no en la definición de su contenido normativo.

Mesas de trabajo Confenacol

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio participó en dos (2) mesas de trabajo con

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

Confenacol, para exponer la propuesta de proyecto de decreto, luego de estas conversaciones no se llegó a un acuerdo frente a todo el proyecto, por lo cual, se comunicó a los representantes de este colectivo que sus observaciones podían ser presentadas al momento de la publicación del proyecto normativo.

Mesa 1:

FECHA: Bogotá D.C. 12 de septiembre 2024

HORA: De 2:00 pm a 3:00 pm

LUGAR: Reunión presencial

ASISTENTES: José Alejandro Valbuena, Paola Ávila, Viviana Rozo, Lorena Peralta

INVITADOS: Adriana V. (Directora Administrativa Confenacol) Felipe Delgado (Presidente ejecutivo de Confenacol)

Tema Único: Presentación a los invitados de la propuesta preliminar de los temas a reglamentar en cumplimiento del fallo de la acción de cumplimiento Radicación: 25000-23-41-000-2024-00766-01 emitida por el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta.

DESARROLLO:

Los asistentes del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio efectuaron la socialización de la propuesta preliminar de los temas a reglamentar la propuesta del proyecto de decreto a los asistentes, exponiendo, normatividad aplicable (Decreto 740 de 2008 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley 1148 de 2007", compilado en el Decreto 1077 de 2015, se reglamentó la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, que otorga el Fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación familiar, para atender al hogar que tenga como miembro a concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 6 de la Ley 1148 de 2007) y el cumplimiento del fallo judicial por el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta.

Terminada la exposición se procede con la asignación de tareas a desarrollar a cargo del Ministerio como la estructuración del Proyecto de Decreto.

Mesa 2

MEMORIA – MESA DE TRABAJO CONFENACOL - MVCT

FECHA: Bogotá D.C. 19 de febrero de 2025

HORA: De 08:30am 09:30am

LUGAR: Reunión virtual

ASISTENTES: José Alejandro Bayona Chaparro, Paola Ávila, Viviana Rozo, Dayanna Rojas

INVITADOS: Gonzalo Arboleda, COFENALCO-Fedecapitales, Carlos Mario Gil, Martha Isabel Montañez, Helman, Carlos Arias, José Guampe, Samir Radi, Adriana (Representantes concejales)

Tema Único: Presentación Proyecto de Decreto Concejales y ediles- a integrantes y

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

representantes de La Confederación Nacional de Concejos y concejales de Colombia – CONFENACOL, de los cambios normativos y en cumplimiento del fallo judicial emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Sentencia No. 2024-05-101 AC que ordenó la reglamentación actualizada de las condiciones especiales de acceso al subsidio Familiar de Vivienda.

DESARROLLO: Paola Ávila abogada de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio socializó la propuesta del proyecto de decreto a los asistentes, exponiendo la parte considerativa, normatividad aplicable (Decreto 740 de 2008 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley 1148 de 2007”, compilado en el Decreto 1077 de 2015, se reglamentó la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, que otorga el Fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación familiar, para atender al hogar que tenga como miembro a concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 6 de la Ley 1148 de 2007) y el cumplimiento del fallo judicial emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

se expuso el articulado con la parte reglamentaria según el orden del proyecto de Decreto:

- Campo de aplicación
- Beneficiarios y condiciones especiales para los concejales y ediles.
- Aplicación del subsidio y,
- Vigencia.

Terminada la exposición se procede con la intervención de los asistentes quienes hicieron preguntas sobre el presupuesto asignado al programa y la fecha de inicio de operación. Los invitados manifiestan su inconformismo con el proyecto presentado por carecer de tiempo estimado de ejecución y la carencia de presupuesto asignado para el impulso del mismo.

Se explicó que por técnica jurídica la entidad no puede comprometerse en materia presupuestal en un decreto reglamentario y tampoco puede estimar en tiempo el inicio de la operación teniendo, en cuenta que la determinación de estos factores requiere del trabajo articulado de diferentes entidades y dependencias dentro del Ministerio.

La Dirección del Sistema Habitacional, señaló a los asistentes que la practica institucional es presentar el proyecto de decreto y posteriormente a través de otras herramientas como actos administrativos se comunica la entrada en operación del programa y la modalidad de destinación de los recursos para la ejecución del mismo, adicionalmente la importancia de iniciar con la publicación de la reglamentación y avanzar en las etapas conforme se desarrolla la política de vivienda.

1.3. Condiciones socioeconómicas de los concejales y ediles

Los concejales y ediles, especialmente aquellos pertenecientes a municipios de categorías 4, 5

y 6, suelen enfrentar condiciones socioeconómicas vulnerables, lo que limita su capacidad de acceder a una vivienda digna. En muchos casos, los ingresos percibidos por estos servidores públicos no son suficientes para financiar una vivienda propia, lo que agrava la situación de déficit habitacional en las zonas rurales y urbanas de menor desarrollo.

Según datos del DANE el déficit de vivienda es un problema que afecta de manera significativa a la población colombiana, especialmente a la población de las zonas rurales, donde el déficit de vivienda triplica al de las áreas urbanas (ECV, 2024). La encuesta nacional de calidad de vida del DANE 2024 reveló que el déficit habitacional rural alcanza el 61,2% (21,2% en cuantitativo y 40,0% en cualitativo), mientras que el urbano se sitúa 17,3% (déficit cuantitativo 2,8% y déficit cualitativo 14,5%). Aunque entre 2019 y 2024, se observó una reducción de 9,0 puntos porcentuales del déficit rural total, éste continúa representando un desafío para la política pública de vivienda rural (cálculos MVCT con base en ECV 2019-2024 DANE 2020-2024).

En este contexto, el subsidio familiar de vivienda se presenta como un instrumento clave para mitigar las dificultades que enfrentan los concejales y ediles en el acceso efectivo a una vivienda digna.

Para definir el valor del subsidio familiar de vivienda para concejales y ediles, en este decreto reglamentario se mantienen los valores de todas las modalidades del Decreto 1077 de 2015 (adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda), y el único criterio adicional consiste en que en el hogar beneficiario esté conformado por una persona en calidad de concejal o edil. Adicional, el resultado de la calificación socioeconómica por medio de SISBEN IV ya internaliza cualquier tipo de actividad económica y los ingresos de las personas, por lo que se considera oportuno mantener el mismo monto de subsidio que se asigna a la población general para las modalidades adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda establecidas en el citado Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Sisbén (Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales) es una herramienta de información y base de datos operada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos y así focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.

En la cuarta versión de esta herramienta, el Sisbén IV clasifica a los hogares encuestados en 4 grupos y 51 subgrupos o niveles, y no en puntajes como se hacía en Sisbén III. En el grupo A se encuentra la población en pobreza extrema. Este grupo está conformado por 5 subgrupos, desde A1 hasta A5. En el grupo B se encuentra la población en pobreza moderada. Este grupo está conformado por 7 subgrupos, desde B1 hasta B7. En el grupo C se encuentra la población vulnerable, es decir, en riesgo de caer en pobreza. Este grupo está conformado por 18 subgrupos, desde C1 hasta C18. Finalmente, en el grupo D se clasifica la población no pobre ni vulnerable. Este grupo está conformado por 21 subgrupos, desde D1 hasta D21.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

El criterio de focalización basada en Sisbén IV trae múltiples ventajas. Primero, reconoce las características del hogar más allá del nivel de ingreso. Segundo, la metodología de clasificación del Sisbén considera diferencias en condiciones de vida e ingresos. Tercero, existe interoperabilidad con otras bases de datos, como el Registro Social del DNP. Cuarto, el sistema está en constante actualización y validación de la información por parte del DNP. Quinto, se alinea el criterio de focalización con los demás programas de la política social.

De hecho, la mayoría de los programas sociales y subsidios que otorgan entidades estatales se basan en Sisbén IV para focalizar quiénes pueden recibirlos. Ejemplos incluyen los programas de Prosperidad Social (Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario, Compensación del IVA, Colombia Mayor, Red de Seguridad Alimentaria – ReSA, Familias en su Tierra – FEST), los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sus modalidades de prevención, Generación E del ICETEX y el Régimen Subsidiado de Salud.

Para hacer una comparación de un esquema basado en ingresos del hogar a uno que utilice los puntos de corte de Sisbén IV, el MVCT ha contado con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Social (DDS) del DNP. Tomando como fuente de información la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH 2021 realizada por el DANE, se determinaron las categorías de clasificación del Sisbén IV que corresponden a los rangos de 0 – 2 SMMLV y de 0 – 4 SMMLV.

De acuerdo con este análisis realizado por la DDS, la clasificación que más se aproxima al punto de corte de 2 SMMLV es C8. Esto porque los hogares clasificados en este grupo tienen un ingreso promedio de \$1.857.740 pesos, equivalente a 2,04 SMMLV de 2021, mientras que los hogares clasificados en C9 o un grupo superior superan dicho ingreso promedio. Adicionalmente, es en este punto donde se igualan los errores de exclusión (EE) e inclusión (EI) al pasar de una focalización basada en ingresos a una basada en Sisbén IV.

Por su parte, realizando el mismo ejercicio para el punto de corte de 4 SMMLV, se encontró que el grupo Sisbén correspondiente es el D20 es aquél que mejor se corresponde con la focalización previamente definida, siendo el último subgrupo de Sisbén IV donde los ingresos promedio de los hogares son inferiores a 4SMMLV.

De acuerdo con estadísticas calculadas por la DDS del DNP con base a la Encuesta de Calidad de Vida – ECV 2020, estos rangos definidos permiten focalizar una población con altas necesidades habitacionales, ya que un 50% de los hogares en los subgrupos entre A1 y C8 se encuentra en déficit habitacional, mientras que esto sucede en el 15% de los hogares entre C9 y D20.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto normativo se aplicará en todo el territorio nacional y va dirigido a:

Concejales y ediles

Potenciales hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda Cajas de Compensación

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 6 de la Ley 1148 de 2007, estableciendo la obligación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con otras entidades, de reglamentar las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda para los concejales y ediles de los municipios que define la Ley 617 de 2000.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, se encuentra vigente y va a ser reglamentado a través del presente proyecto de decreto.

La Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, se encuentra vigente y pretende ser modificada y adicionada con el presente proyecto de decreto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Disposiciones en vivienda rural.

Artículo 2.1.10.1.1.4.1 Sección 1 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.6 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto normativo y la presente memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por un término de dos (02) días calendario (contados a partir del día siguiente a la publicación), para comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

<p>4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) <i>(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)</i> El presente proyecto normativo no tiene impacto presupuestal, en tanto reglamenta condiciones de acceso, pero no se establecen disposiciones que supongan erogaciones presupuestales.</p>	
<p>5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) <i>(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)</i> El presente proyecto normativo no tiene impacto presupuestal, en tanto reglamenta condiciones de acceso, pero no se establecen disposiciones que supongan erogaciones presupuestales.</p>	
<p>6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) <i>(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)</i> El presente proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.</p>	
<p>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)</p>	
NA.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A
---	-----

Aprobó:

RODRIGO ANDRÉS BERNAL MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO
Director del Sistema Habitacional
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

MARISELLA CALPA GOMEZ
Directora de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio